



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA No. 001
Causantes	RICARDO ANTONIO ECHEVERRI AGRIPINA MENESES DE ECHEVERRI
Interesados	ÁLVARO ANTONIO ECHEVERRI MENESES DORA ELIZA ECHEVERRY MENESES CARMEN LÍA ECHEVERRY MENESES MARÍA EUGENIA ECHEVERRY MENESES REINALDO DE JESÚS ECHEVERRY MENESES RUTH ELENA ECHEVERRY CLAUDIA ANDREA ECHEVERRY MENESES ANA LIGIA ECHEVERRY MENESES ESNEDA PATRICIA ECHEVERRY MENESES
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01357 00
Instancia	Primera
No. sentencia	Sentencia No. 301 de 2023
Sentencia	Aprobación trabajo de partición y adjudicación

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde son causantes los señores RICARDO ANTONIO ECHEVERRI y AGRIPINA MENESES DE ECHEVERRI.

Debe tenerse presente que esta demanda fue presentada y admitida conforme lo dispuesto en el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil y luego con ocasión al tránsito de legislación, se le impartió trámite acorde con lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

El señor Álvaro Antonio Echeverri Meneses, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes RICARDO ANTONIO ECHEVERRI y AGRIPINA MENESES DE ECHEVERRI, quienes fallecieron

el 8 de enero de 2000 y 6 de mayo de 2002 respectivamente, según consta en los registros civiles de defunción que fueron allegados al expediente.

Por auto del 18 de febrero de 2020, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de los señores RICARDO ANTONIO ECHEVERRI y AGRIPINA MENESES DE ECHEVERRI. En dicho auto se reconoció la calidad de heredero Álvaro Antonio Echeverri Meneses, conforme el registro civil de nacimiento que fue aportado.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, esto son: Dora Eliza Echeverry Meneses, Carmen Lía Echeverry Meneses, María Eugenia Echeverry Meneses, Reinaldo de Jesús Echeverry Meneses, Ruth Elena Echeverry, Claudia Andrea Echeverry Meneses, Ana Ligia Echeverry Meneses y Esneda Patricia Echeverry Meneses, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

Igualmente, en auto del 5 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente.

Según consta dentro del expediente comparecieron los señores María Eugenia Del Socorro Echeverri Meneses, Carmen Lía Echeverri Meneses, Dora Elisa Echeverri Meneses, Ana Ligia Echeverri Meneses, Claudia Andrea Echeverri Meneses, Esneda Patricia Echeverri Meneses y Reinaldo De Jesús Echeverri Meneses, a través de apoderado judicial y en razón a ello fueron notificados por conducta concluyente y reconocidos como herederos en auto del 5 de febrero de 2021.

Por su parte, en auto del 28 de septiembre de 2021 se notificó por conducta concluyente a la señora Ruth Elena Echeverri Meneses, quien allegó poder debidamente otorgado, y de acuerdo con los documentos aportados también fue reconocida como heredera dentro del presente proceso.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 27 de octubre de 2021, donde los apoderados judiciales de los interesados allegaron escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia se reconoció como único activo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-250993 y se acordó reconocer como pasivo la suma de \$8.000.000 a favor del señor Álvaro Antonio Echeverri Meneses y que será pagada en dos cuotas y por lo que se suscribirían dos pagares que deberían ser pagados por Dora Echeverri

Meses y que además se le entregaría al señor Álvaro Antonio el porcentaje del arriendo equivalente a la suma de \$52.200.

En la misma diligencia de inventarios y avalúos se dio su aprobación como consta en acta obrante en el archivo 32 del expediente digital, e igualmente se nombró como partidores a los abogados Heliodoro Juan Muñoz Bedoya y Juan Guillermo Monsalve Ramírez a quienes se les concedió el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, el cual fue allegado a través de correo electrónico el 7 de diciembre de 2021. En auto del 21 de abril de 2022, se requirió a los apoderados para que aportaran la respuesta emitida por la DIAN frente al oficio No. 1565 del 28 de octubre de 2021.

Allegada la documentación requerida en auto del 21 de abril de 2022, se procedió a la revisión del trabajo de partición y con base en ello, en auto del 21 de octubre de 2022 se ordenó que lo rehiciera, allegado el trabajo de partición con sus respectivas correcciones se le dio traslado en auto del 29 de junio de 2023.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Medellín el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario

conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores Álvaro Antonio Echeverri Meneses, Dora Eliza Echeverry Meneses, Carmen Lía Echeverry Meneses, María Eugenia Echeverry Meneses, Reinaldo de Jesús Echeverry Meneses, Ruth Elena Echeverry, Claudia Andrea Echeverry Meneses, Ana Ligia Echeverry Meneses y Esneda Patricia Echeverry Meneses, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de los causantes los señores RICARDO ANTONIO ECHEVERRI y AGRIPINA MENESES DE ECHEVERRI

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-250993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es adjudicado a los señores ÁLVARO ANTONIO ECHEVERRI MENESES, DORA ELIZA ECHEVERRY MENESES, CARMEN LÍA ECHEVERRY MENESES, MARÍA EUGENIA ECHEVERRY MENESES, REINALDO DE JESÚS ECHEVERRY MENESES, RUTH ELENA ECHEVERRY, CLAUDIA ANDREA ECHEVERRY MENESES, ANA LIGIA ECHEVERRY MENESES Y ESNEDA PATRICIA ECHEVERRY MENESES.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-250993.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Medellín-Antioquia, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C. de P. Civil precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 134** hoy **17 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08da1ca9a9ed931373875b3139ce452413d0a1d2ebf62125ea37d486e68d20**

Documento generado en 16/08/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>